

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
(Incidente de Desacato)
110013110015-2023-00154-00

El señor **JOSÉ LIBARDO CAÑATE RAMOS** en representación de su menor hijo **JOEL ANDRÉS CAÑATE NAJERA** presentó memoriales ante este Despacho, los días 10 y 11 de abril de 2023, en los cuales solicitó se inicie incidente de desacato contra la "(...) **DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL** (...)” por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de fecha 15 de marzo de 2023.

En ordinal segundo de la parte resolutive de la aludida sentencia, se dispuso:

"RESUELVE:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR al DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia programe una cita médica dentro de los cinco (5) días siguientes con el médico tratante del menor JOEL ANDRÉS CAÑATE NÁJERA para que determine si el niño en razón a su enfermedad requiere transporte urbano cuando deba asistir a los correspondientes controles o procedimientos que demanda su tratamiento y si requiere compañía para estos traslados, y en caso de que el concepto sea favorable el médico tratante deberá prescribirlo.

ORDENAR al DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia programe una cita médica dentro de los cinco (5) días siguientes con el médico tratante del menor JOEL ANDRÉS CAÑATE NÁJERA para que determine si en razón a su enfermedad requiere el suministro de pañales desechables, cremas, leche formulada y la asignación una enfermera para su cuidado, y en caso de que el concepto sea favorable el médico tratante deberá prescribirlo.

La autoridad accionada deberá acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto, remitiendo copia con destino a este expediente, de las actuaciones adelantadas para tal fin.

Pues bien, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, "(...) Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.", y teniendo en cuenta el

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

escrito presentado por la parte actora en el que solicita el cumplimiento del fallo de tutela de 15 de marzo de 2023, el Despacho presume que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela referido.

Por lo anterior, y a fin de evaluar si existe mérito para iniciar el incidente de desacato propuesto, se procederá a requerir al **DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 15 de marzo de 2023, **puntualizando sobre los aspectos del derecho de petición que el accionante refiere se omitió realizar pronunciamiento.**

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al **DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, acrediten el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 15 de marzo de 2023, proferido por este Despacho, **puntualizando sobre los aspectos del derecho de petición que el accionante refiere se omitió realizar pronunciamiento.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al señor **JOSÉ LIBARDO CAÑATE RAMOS**, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Cumplido lo señalado en los anteriores numerales, **REGRESE** el expediente al Despacho para determinar lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1944e19e0f75ccb3290d62717c7e336dbb8b33a4636501d527bd8b3ce3936410**

Documento generado en 13/04/2023 05:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-000241-00

El señor **JOSÉ EFRAÍN OSORIO ARISTIZABAL** actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra "(...) la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**", por la presunta vulneración a su derecho de petición.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra el **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, quien presuntamente viola o amenaza el derecho fundamental aquí invocado.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la Acción de Tutela presentada por el señor **JOSÉ EFRAÍN OSORIO ARISTIZABAL** contra el **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

2.- NOTIFICAR AL DIRECTOR, GERENTE, PRESIDENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remita con destino a este proceso **informe documentado** en relación con los hechos narrados en el libelo demandatorio, especialmente sobre la presunta violación al derecho de petición presentado el 09 de marzo de 2023, radicado bajo el No. **2023-0140260-2**, ante dicha entidad, en la que solicitó se le indicara una fecha cierta en la cual serán emitidas y entregadas sus cartas cheque.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por los agentes oficiosos, de conformidad con el **artículo 20 del Decreto 2591 de 1991**, salvo prueba o fundamento legal o jurisprudencial en contrario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

3.- Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda.

5.- Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la autoridad accionada de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfc396aa16777d9977adbd2316b055c60b6f385e854d2da3c3d7d4bb0bbba35**

Documento generado en 13/04/2023 05:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015202300230-00

El señor **MIGUEL ANGEL AGUDELO AGUIRRE** presentó acción de tutela ante este despacho contra la "**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**" (Fl. 2), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital e igualdad.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, , y con base en la Resolución No. 0113 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la acción se entiende instaurada contra **EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y el **DIRECTOR DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, autoridades públicas que presuntamente violan o amenazan el derecho fundamental invocado, en relación con la presunta omisión de resolver de fondo la petición elevada por ésta el día 09 de marzo de 2023, ante dicha autoridad, en la que solicitó se diera fecha cierta de cuándo y cuánto se va a conceder la indemnización de víctimas por desplazamiento forzado, sin que dicha entidad haya contestado de fondo.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por el señor **MIGUEL ANGEL AGUDELO AGUIRRE** contra el director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

2. Ordénese al **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y al **DIRECTOR DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso sendos informes en relación con los hechos narrados por la actora en su demanda, especialmente sobre presunta omisión de fondo la petición elevada por ésta el día 09 de marzo de 2023, ante dicha autoridad, en la que solicitó se diera fecha cierta de cuándo y cuánto se va a conceder la indemnización de víctimas por desplazamiento forzado, sin que dicha entidad haya contestado de fondo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visible en el folio 1 del expediente.

4. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47a3e7f3c25475e5fedc30bdcca98e37339181f57b4671d2f1f986e693c587c**
Documento generado en 13/04/2023 05:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00236-00

La señora **CATALINA ARCILA MARTÍNEZ** actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra "(...) la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**", por la presunta vulneración a su derecho de petición.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra el **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, quien presuntamente viola o amenaza el derecho fundamental aquí invocado.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la Acción de Tutela presentada por la señora **CATALINA ARCILA MARTÍNEZ** contra el **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

2.- NOTIFICAR AL DIRECTOR, GERENTE, PRESIDENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remita con destino a este proceso **informe documentado** en relación con los hechos narrados en el libelo demandatorio, especialmente sobre la presunta violación al derecho de petición presentado el 17 de febrero de 2023, radicado bajo el No. **2023-0093125-2**, ante dicha entidad, en la que solicitó que la entidad realice la actualización y corrección de la información en el Registro Único de Víctimas, reprogramar la asignación de giro por concepto de indemnización a favor de su grupo familiar e informar fecha cierta y oportuna en la que recibiremos la indemnización por desplazamiento forzado.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por los agentes oficiosos, de conformidad con el **artículo 20 del Decreto 2591 de 1991**, salvo prueba o fundamento legal o jurisprudencial en contrario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

3.- Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda.

5.- Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la autoridad accionada de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a595e6c77758b3e5fef320edc3dd3bd51ae730d184f79c3ee695ee58794a45**

Documento generado en 13/04/2023 05:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00237-00

Se **INADMITE** la anterior acción de tutela para que en el término de tres (3) días se subsane (artículo 17 decreto 2591 de 1991), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE escaneado y legible en archivo PDF**, copia de las Resoluciones No. 006134 del 20 de abril de 2022 y No. 017829 del 09 de septiembre de 2022, proferidas por el Ministerio de Educación Nacional.
- **APORTE escaneado y legible en archivo PDF**, copia del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra de la decisión adoptada por el 20 de abril de 2022 por el Ministerio de Educación Nacional, con constancia de recibido ante la entidad accionada. Así mismo, **ALLEGUE copia del recibido** del complemento del recurso de apelación de fecha 19 de septiembre de 2022, como quiera que dentro de los anexos solo aporta el escrito sin la constancia del radicado ante dicha entidad.
- **ALLEGAR** los datos de notificación (dirección actualizada, correo electrónico y teléfono) de cada una de las entidades accionadas, ya que en su escrito tutelar no lo indica.
- Del escrito de demanda y su subsanación se allegue debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, el cual deberá aportar **escaneado, legible y en archivo PDF**.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c3d5b2da7926ab7d0e3d851eaf1117aef35eb9b4bc881d6a24312e4dfa157a**

Documento generado en 13/04/2023 05:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN DE TUTELA
110013110015202300201-00

Visto el escrito visible a folios 48 a 87 allegado por la entidad accionada y teniendo en cuenta que la parte actora guardo silencio al traslado realizado de la respuesta emitida por la entidad accionada, por la cual se da cumplimiento a lo ordenado por este despacho en la sentencia de fecha 27 de marzo de 2023, que tuteló el derecho fundamental de petición, téngase como acreditado el cumplimiento de la orden impartida.

Secretaría sírvase remitir este expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 051 FECHA 14 DE ABRIL DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a13ee91a8a3591d1341ea4ab4cc49b69da5f40ba7a1ee48122f175580431f9**
Documento generado en 13/04/2023 05:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>